

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS  
Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 44001.31.03.001.2013-00180.01. Proceso Civil. Responsabilidad Extracontractual. RAÚL DE JESÚS GONZÁLEZ OVALLE y OTRA contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN INTERVENCIÓN.

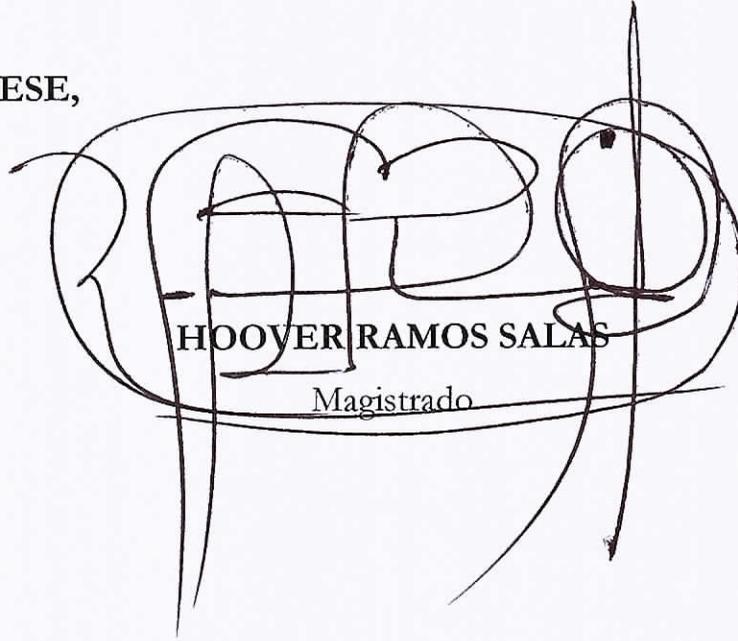
Examinado preliminarmente el paginario es evidente que la convocada en calidad de demandada, Electricaribe S.A. E.S.P., está intervenida por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según informó el apoderado de aquella (cfr. folio 151, cuaderno 1, primera instancia), circunstancia que condujo a la notificación del señor Javier Alonso Lastra Fuscaldo, *Agente Especial* designado por la entidad interventora según Resolución SSPD2016000062795 de 2016, acto de publicidad que el despacho cognoscente entendió haber consumado presumiendo el envío de boleta de citación para notificación personal y posterior notificación por aviso, conforme puede corroborarse en folios 188 a 192 ídem, piezas que contrariamente no son suficientes para admitir como efectuada regularmente la vinculación, ya que se echa de menos «(...) *constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente (...)*»<sup>1</sup>, expedida por la empresa postal autorizada respecto de ambos actos de enteramiento.

En consecuencia, **previamente a definir** la admisibilidad de la alzada propuesta por Electricaribe S.A. E.S.P. y Mapfre Seguros Generales (llamada en garantía), requiérase del Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha aportar constancias sobre la entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso

<sup>1</sup>Artículo 291, numeral 3, inciso 4°, Código General del Proceso.

del señor Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Agente Especial Interventor de la entidad demandada, mientras que, respecto de esta se dispone que adose copia de la Resolución SSPD2016000062795 de catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), así como el **certificado completo** de existencia y representación legal, otorgando el plazo de tres (3) días para la incorporación de todos los documentos.

**NOTIFÍQUESE,**



HOOVER RAMOS SALAS  
Magistrado

TCi 15/EF